Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2021/0244(COD)

1.7.2022

***I
PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al acceso de las autoridades competentes a los registros centralizados de cuentas bancarias a través del punto de acceso único (COM(2021)0429 – C9-0000/2022 – 2021/0244(COD))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Emil Radev

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ▌ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.
Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO5

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al acceso de las autoridades competentes a los registros centralizados de cuentas bancarias a través del punto de acceso único
(COM(2021)0429 – C9-0000/2022 – 2021/0244(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2021)0429),

– Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 87, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0000/2022),

– Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

– Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,

– Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios,

– Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A9-0000/2022),

1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;

3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Directiva
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto en vigor	*Enmienda*
	(6 bis) El mecanismo sobre el acceso transfronterizo directo de las autoridades policiales a los registros centralizados de cuentas bancarias a través del punto de

acceso único se basa en el principio de confianza mutua entre los Estados miembros y en la presunción de que los Estados miembros respetan el Derecho de la Unión, el Estado de Derecho de conformidad con el artículo 2 del TUE y, en especial, los derechos fundamentales de conformidad con el artículo 6 del TUE, como el derecho a la intimidad y a la protección de datos, elementos esenciales del espacio de libertad, seguridad y justicia en la Unión.

Or. en

Justificación

Tales normas transfronterizas necesitan la base del Derecho nacional de conformidad con las obligaciones en virtud del artículo 8 del CEDH (derecho a la intimidad). Además, dichas búsquedas deben ser proporcionales y utilizarse únicamente si son aplicables en situaciones nacionales similares para evitar la búsqueda del foro más favorable.

Enmienda 2

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1
Directiva (UE) 2019/1153
Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1 bis. Los Estados miembros garantizarán que las autoridades nacionales competentes designadas conforme al artículo 3, apartado 1, estén facultadas para, de manera directa e inmediata, acceder a la información relativa a las cuentas bancarias de otros Estados miembros disponible a través del punto de acceso único a los registros de cuentas bancarias establecido de conformidad con el artículo XX de la Directiva (UE) YYYY/XX [nueva Directiva de lucha contra el blanqueo de capitales], así como para consultar dicha información, cuando ello sea necesario para el desempeño de sus funciones a efectos de la prevención, la detección, la investigación o el enjuiciamiento de un	1 bis. Los Estados miembros garantizarán que las autoridades nacionales competentes designadas conforme al artículo 3, apartado 1, estén facultadas para, de manera directa e inmediata***, conforme a la legislación nacional,*** acceder a la información relativa a las cuentas bancarias de otros Estados miembros disponible a través del punto de acceso único a los registros de cuentas bancarias establecido de conformidad con el artículo XX de la Directiva (UE) YYYY/XX [nueva Directiva de lucha contra el blanqueo de capitales], así como para consultar dicha información, cuando ello sea necesario para el desempeño de sus funciones a efectos de la prevención, la detección, la investigación o el

delito grave o en apoyo de una investigación penal en relación con un delito grave, lo que incluye la identificación, la localización y la inmovilización de los activos relacionados con dicha investigación.	enjuiciamiento de un delito grave o en apoyo de una investigación penal en relación con un delito grave, lo que incluye la identificación, la localización y la inmovilización de los activos relacionados con dicha investigación.
	La recopilación de datos con arreglo al párrafo primero será proporcionada a los fines del procedimiento, teniendo en cuenta los derechos de la persona sospechosa o acusada, y respetando el hecho de que la búsqueda habría sido posible en las mismas condiciones en un asunto nacional similar. Los datos recopilados se utilizarán únicamente para el fin para el que se solicitaron.
	Los Estados miembros garantizarán que, al efectuar un acceso transfronterizo o una búsqueda de información a través del punto de acceso único a registros de cuentas bancarias, las autoridades competentes designadas por ellos se respeten los derechos procesales de las personas y cumplan las normas de la Unión en materia de protección de datos personales.
	Or. en

Justificación

Tales normas transfronterizas necesitan la base del Derecho nacional de conformidad con las obligaciones en virtud del artículo 8 del CEDH (derecho a la intimidad). Además, dichas búsquedas deben ser proporcionales y utilizarse únicamente si son aplicables en situaciones nacionales similares para evitar la búsqueda del foro más favorable.